

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 50)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Se ha recibido en este Ministerio la copia certificada del Reglamento de servicio anejo al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo, revisado por la Conferencia celebrada en Lisboa durante los meses de Mayo y Junio del pasado año, con la asistencia é intervención del Delegado de la Administración española, el Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos D. Enrique Moreno y Fajardo, designado especialmente para esta Comisión, y quien en las sesiones de la Conferencia defendió bien y fielmente los intereses de España, consiguiendo no se implantasen reformas, que afectaban al Tesoro español, interviniendo en la discusión y reforma del articulado del Reglamento y Tarifas anejas. Este nuevo Reglamento, según lo previsto en el Convenio de San Petersburgo, ha de ser ratificado previamente por los Gobiernos de las partes contratantes y, según lo convenido en Lisboa, ha de comenzar á regir desde 1.º de Julio del presente año, por lo que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto por el que se ratifica dicho Reglamento y se adoptan las medidas necesarias

para su aplicación por la Administración española.

Madrid veintiseis de Enero de mil novecientos nueve.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda aprobada y ratificada por lo referente á España, la revisión del Reglamento de servicio telegráfico internacional y de sus Tarifas anejas acordada con fecha 11 de Junio de 1908 por los Delegados de todas las Potencias representadas en la Conferencia telegráfica internacional de Lisboa con arreglo á los artículos 15 y 16 del Convenio de San Petersburgo para entrar en vigor el dia 1.º de Julio del presente año.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se remitirá al de Estado la copia del Reglamento anteriormente citado suscrita por los Delegados de las partes contratantes y certificada conforme al original depositado en los Archivos del Ministerio de Negocios extranjeros del Reino de Portugal. Por el Ministerio de Estado se traducirá este Reglamento, se hará publicar en la *Gaceta* de Madrid y se comunicará por vía diplomática al Gobierno de Portugal la aprobación dada por el de España, para su conocimiento y el de los demás Gobiernos de los Estados contratantes.

Art. 3.º La Dirección general de Correos y Telégrafos cuidará de publicar en castellano una edición del mismo Reglamento y las Tarifas vigentes necesarias para su distribución á todas las oficinas telegráficas y dictará cuantas reglas y disposiciones estime convenientes, tanto en lo referente á la admisión y curso de los telegramas, como el ajuste de cuentas con las Administraciones interesadas, conductores

internaciones y ordenación de todo el servicio internacional.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la *Gaceta* núm. 30.)

CONGRESO

Sesión del dia 19.

Abrese sesión 3'5 tarde, presidencia Dato.

Sr. Romero pide cuéntese número diputados, no habiéndolo, Presidente levanta sesión.

SENADO

Sesión del dia 19.

Abrese sesión 3'40, preside Azcárraga.

Sr. Sánchez Román presenta exposición propietarios Valencia haciendo observaciones proyecto Administración.

Presidente declara pasará Comisión correspondiente.

Sr. Calbetón ruega Ministro Estado remita estado fondos Obra pía Jerusalén cantidades satisfechas representantes España; pregunta Ministro Marina si adjudicóse escuadra; ruega Ministro Fomento envío expedientes.

Contesta Presidente y Ministro Gobernación.

Conde Casa Valencia reitera publíquese Guía cinco primeros dias año.

Orden dia.—Continúa Administración; deséchase votación nominal enmienda Arias Miranda por 56 contra 26 art. 31; deséchase otras Sres. Palomo, Calbetón y Sol y Ortega después contestarles Marqués Ibarra, Tormo y Torreanaz.

Suspéndese.

Levántase 7'30.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, una Auxiliaria afecta al segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de fecha 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla una Auxiliaria afecta al quinto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Gobierno Civil

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Demetrio Hernández, alzándose contra las providencias de este Gobierno de 31 de Enero último y 3 del actual, por las que se le imponen multas de 50 pesetas y de 70 por vender vino al copeo en su taberna restaurant en horas no permitidas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento del procedimiento administrativo.

Burgos 19 de Febrero de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Gobierno Militar.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

Habiendo acudido á este Gobierno varios Sres. Alcaldes de la provincia interesando la presentación de oficiales y sargentos para que presencien los primeros y practiquen los segundos la talla de los mozos del actual reemplazo y clasificación de los anteriores en la revisión y declaración de soldados; en vista de las necesidades del servicio, he tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En las poblaciones donde no existe guarnición y residan oficiales de la escala de reserva ó en las situaciones de reemplazo ó excedentes, presenciará la talla el más caracterizado, á cuyo fin le pasará la autoridad local el oportuno aviso.

2.º A falta de los referidos oficiales, si hubiere algún retirado concurrirá á presenciara, si á invitación del Ayuntamiento se prestase voluntariamente para ello.

3.º Igualmente en los puntos donde no hay guarnición, los señores Alcaldes nombrarán para la talla los sargentos del Ejército necesarios que residan en la localidad disfrutando licencia temporal, en situación de reserva ó excedente de cupo, que no resulten incompatibles.

4.º Donde no hubiere sargentos prestarán este servicio las personas idóneas que nombren los Ayuntamientos, con arreglo al art. 94 de la ley.

5.º No se consideran comprendidos en las presentes disposiciones, el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ni el de Miranda de Ebro.

6.º Se tendrá presente cuanto acerca del particular se previene en la ley de Reclutamiento, en el Reglamento para su ejecución y en la Real orden de 8 de Enero de 1904, dictada por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y en contestación á los que se han dirigido á mi Autoridad.

Burgos 18 de Febrero de 1909.—El General Gobernador militar, Eduardo Losas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

Las Juntas periciales, Ayuntamientos y Comisión de Evaluación, procederán con el mejor acierto á cumplir con lo que previene el artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo efecto esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Refundidas las relaciones

parciales del recuento practicado por los individuos destinados á cada zona en que se halle dividido el distrito en una general comprensiva de la ganadería existente en el término municipal, se dispondrá su exposición al público por medio del Boletín oficial y por edictos fijados en los sitios de costumbre, durante un plazo que no excederá de cinco días, con objeto de que puedan reclamar contra el resultado que dicha relación ofrezca cuantos se consideren agraviados.

2.ª Pasado el plazo fijado en la regla anterior, examinará la Junta la riqueza pecuaria imputada á cada contribuyente en el recuento, la que tiene amillarada, la que pueda resultar de las relaciones presentadas por los interesados desde la fecha del último apéndice, teniendo siempre en cuenta las reclamaciones que hayan podido aducirse durante la exposición antes indicada, y formulará, en su vista, las alteraciones de altas y bajas que han de figurar en el próximo ejercicio perfectamente comprobadas y justificadas.

3.ª Dado caso de no presentarse reclamación de agravio, se librará la correspondiente certificación en que así se acredite.

4.ª Igualmente se expedirá certificación de cuanto ganado aparezca con aplicación á usos industriales, detallando el nombre de su poseedor y número con que aparezca inscripto en la matrícula de industrial á fin de justificar la exención del pago de la contribución territorial, debiendo además obligarse á los dueños del referido ganado á la presentación del recibo ó documento justificativo de venir tributando por el expresado concepto de subsidio industrial.

5.ª Cumplido esto con todos los antecedentes allegados, la Junta propondrá al Ayuntamiento el examen de todos los documentos reunidos, para que si lo estima bastante acuerde la redacción del acta general en que comprenda el resultado definitivamente obtenido.

6.ª El acta general se ajustará precisamente á los modelos que han regido en el año último y que fueron publicados en el Boletín oficial número 48, de 28 de Febrero de 1908.

7.ª En toda la segunda quincena del próximo mes de Marzo se remitirá á esta Administración, debidamente autorizada, el acta general, acompañada de la propuesta de la Junta, relaciones de altas y bajas, expedientes de reclamaciones de agravio ó certificación negativa en caso de no haberse presentado, certificación de los ganados destinados á usos industriales y un ejemplar del Boletín oficial y edictos en que se haya anunciado públicamente el recuento verificado.

También se acompañará relación de los ganados trashumantes ó tras-

terminantes que existan en la jurisdicción al practicarse el recuento general, siquiera estos ganados toquen incidentalmente en el término municipal, procurando en este caso y bajo la responsabilidad de las Juntas, incluir en el acta cuando los ganaderos ó aparceros no presenten el oportuno certificado en que se acredite hallarse amillarados en otros distritos, expresándose en la relación el número y clase de ganados, como asimismo el nombre y domicilio de sus dueños.

Espera esta Administración que tanto los Sres. Alcaldes como las Juntas periciales y Comisión de Evaluación secundarán sus deseos, cumpliendo cuanto se previene en esta circular, evitando dilaciones injustificadas en el servicio, y que utilizando los medios de que están facultados por el Reglamento arriba citado, realizarán satisfactoriamente los trabajos encomendados á su reconocida competencia.

Burgos 18 de Febrero de 1909.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el día 16 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que á continuación se expresan, radicantes en el término municipal de Avellanosa del Páramo, embargadas á D. Ignacio Varona Vivar, natural de dicha localidad y vecino de Las Rebolledas, para hacer pago de las responsabilidades que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre lesiones á Felipe Fernández y Gonzalo García.

Fincas que se enajenan.

Una tierra en Cuesta de las Hazas, de cuatro celemines de sembradura, tasada en 25 pesetas.

Otra en la Royada de Valmiente, de seis, en 80.

Otra en la Bolera Alta, de tercera calidad, en 10.

Otra en la Campera de Valmiente, de 12 celemines, de id., en 15.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirven de tipo para la subasta.

sin cuyo requisito no serán admitidos y que no existen los títulos de propiedad de aquéllas.

Dado en Burgos á 16 de Febrero de 1909.—Pedro Maria de Castro.—Por mandado de su Sria., Nicolás López.

Roa

D. Vicente Martin Gutierrez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario sobre sustracción de 25 á 30 pesetas, cuatro revolvers de pequeño calibre sistema Remington, cuatro fundas de vaqueta para los mismos y dos cintos de cuero para llevar colgadas éstas y aquéllos, de la casa Consistorial del pueblo de Nava de Roa, cuyo hecho ocurrió en la noche del 5 al 6 del actual, y se llama y cita á los autores y demás responsables del referido hecho, á fin de que en el término de ocho dias, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y lo mismo á las personas que tengan conocimiento de quienes sean dichos autores, apercibidos, de que si no lo hicieron, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asímismo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichas personas, deteniendo á todos aquellos en cuyo poder se encontraren los efectos sustraídos si no justifican su legítima adquisición, poniéndoles con dichos objetos á disposición de este Juzgado.

Dado en Roa á 16 de Febrero de 1909.—Vicente Martin Gutierrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

CLAUSTRO ELECTORAL

Lista definitiva de los Sres. Catedráticos, Profesores Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este distrito universitario que tienen derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores y á los acuerdos del claustro electoral.

Sr. Rector.

Ilmo. Sr. Dr. D. Didio González Ibarra.

Catedráticos numerarios.

Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés
Nicolás de la Fuente Arriadas.

Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain.

Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val.
Tomás de Lezcano Henandez.

Benigno Morales Arjona.
Ilmo Sr. Dr. D. Luciano Clemente Guerra.

Sr. Dr. D. Leopoldo López Garcia.
Arsenio Misol Martin.
Emiliano Rodriguez Riesueño.

Gregorio Burón Garcia.
Manuel Sanz Benito.
Luis Lecha Martinez.
Victor Santos Fernández.
León Corral y Maestro.
Antonio Royo Villanova.
Leopoldo Afaba y Fernández.

Luis González Frades.
Federico Murueta Goyena Basabe.

Laureano Díez Canseco y Berjón.

Rafael Luna Noguerras.
Enrique Suñer y Ordoñez.
Eduardo Garcia del Real y Alvarez Mijares.

Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.

Sr. Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz.
José Castillejo y Duarte.
Vicente Gay y Forner.
Vicente de Mendoza y Castaño.

Mariano de Monserrate Abad y Macía.
Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales.
Mariano Sánchez y Sánchez.

Juan Peinador y Ramos.

Profesores auxiliares.

Sr. Dr. D. Luis Díez Pinto.
Quintín Palacios Herranz.
Francisco Mercado de la Cuesta.

Fermin Pérez Macías.
Román Garcia Durán.
César Mantilla Ortiz.
José Ferrández González.
Eloy Durruti Saracho.

Antonio Miguel y Romón.
Rodrigo Esteban Cebrián.
Manuel Miguel y Traviesas Baldomero Díez y Lozano.
Juan Antonio Llorente y Garcia.

Julio Villar Madrueno.
Pedro Pradas Lagarejos.
Gregorio de Pereda y Ugarte.

Federico Santander Ruiz Gimenez.
Miguel Garcia Canal.

Excedentes.

Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.
Cesáreo Marceliano Aguirre.

Doctores matriculados.

Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.
Miguel Marcos Lorenzo.
Eloy Garcia Alonso.
Carlos Samaniego Fernández Cid.

Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Calleja Garcia.

Sr. Dr. D. Tomás Sánchez Arcilla.
Teodoro Díez Sangrador.
José M.^a Alfaro Martinez.
José M.^a Samaniego Gordo.
Ildefonso Muñiz Blanco.
Luis González Miranda.

Excmo. Sr. Dr. D. Juan Garcia Gil.
Sr. Dr. D. Octaviano Romeo y Rodrigo.

Leopoldo Luis Delgado Cea Galo Zapatero Calahorra.
Enrique Reoyo Garzón.
Francisco Simón Nieto.
Emerenciano Nieto del Barco.
Moisés Carballo de la Puerta.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.

Sr. Dr. D. Crispulo Ordoñez Abadia.
Luis Conde Rodriguez.
Pedro Vaquero Concellón.
Andrés Herrador Cea.

Gregorio Saez Monjero.
Luis Martinez Vazquez.
Eduardo Hickmán Dole.
Teodoro Lefler González.

Miguel Samaniego Ladrón de Cegama.

Antonio González San Román.

Fermin López de la Molina y Soto.

Luis Moreno Santos.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago.

Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast.
Dionisio Ordáz y Castro.

Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso.

Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sanchez.

Casimiro Calleja Garcia.
Eduardo Romero Fraile.
Amado Collado Fernandez.
Marcelino Nava Delgado.
Felipe Pardo y González.

Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.

Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.
Fermin Odón de Apráiz y Saenz del Burgo.

Ramón de Apráiz y Saenz del Burgo.

Eduardo Callejo de la Cuesta.
Emilio Garcia Ruiz.

Justo Garrán Moso.
Narciso Alonso y Andrés.

Florentin Bobo Díez.
Marcial Martinez Hernandez.

Francisco González Torres Galo Sanchez Rodriguez.
Manuel Martinez Añibarro y Ribes.

Alfredo Gómez y Robledo.
Aurelio Ortiz y Ortiz.

Adolfo Sáenz y Alonso.
Fernando Alonso y León Zegrí.

Tomás Alonso de Armiño y Calleja.

Amado Salas y Medina Rosales.

José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría.

Sr. Dr. D. Julian Benito Marco y Gardoqui.

Vicente Varona y Roa.
Eloy Garcia de Quevedo y Concellón.

Matias de Medina Rosales y Medina Rosales.

Manuel del Fraile Villada.
Enrique Castell Oria

Angel Alvarez Cabeza de Vaca.

Timoteo Santos Revuelta.
Emilio Fernández Cadarso

Isidoro Lajarreta y Rico.
Juan Marinero y Marinero

Evaristo Millán Díez.
José Garcia Conde.

Diego Mateo y Fernández Fontecha.

Mauro Miguel y Romero.
Vicente Aristegui y Vidaurre.

Ventura Revilla Gala.
Pedro Angel Bozal y Obajero.

Castor Garcia y Rodriguez Jesús de Aristegui y de Urtaza.

Basilio Garcia y Galdácano Benigno González y Sologaistua.

Luis Martin é Isturiz.
Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle.

José González Miranda y Pizarro.

Aquilino Macho y Tomé.
Pedro Gómez y Carcedo.

Fernando Ferreiro y Lago.
Vicente Llaguno Durafiona

José María Alvarez Martin José Caballero Orcolaga.
Vicente Ferraz y Turmo.

Directores de los Institutos generales y Técnicos del Distrito Universitario.

Sr. Director del de Valladolid.
del de Burgos.

del de Palencia.
del de Santander.

del de Bilbao.
del de Guipúzcoa.

del de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.

Id. de la de Burgos.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario

Sr. Director de la Superior de Comercio de Valladolid.

De la Superior de Comercio de Bilbao.

De la de Ingenieros Industriales de Bilbao.

De la superior de Industrias de Santander.

De la superior de Comercio de Santander.

De la superior de Artes Industriales de Valladolid.

De la de Náutica de Bermeo.

De la de Náutica de Santurce.

De la de Náutica de Lequitió.

De la de Náutica de Plencia.

Estación de Biología marítima.

Sr. Director de la de Santander.

Valladolid 1.º de Febrero de 1909.
=El Secretario general, Juan Peinador.=V.º B.º=El Rector, Doctor Didio G. Ibarra.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Palacios de Riopisuerga, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de Febrero de 1909.=El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Sarracín, partido de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 16 de Febrero de 1909.=El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Fuentespina.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentespina 14 de Febrero de 1909.=El Alcalde, Cipriano Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmos de la Picaza.

Castrillo de la Vega.

Respecto de consumos y municipales, Villanueva del Conde.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal

para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Olmos de la Picaza 16 de Febrero de 1909.=El Alcalde, Casiano González.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hontoria del Pinar 18 de Febrero de 1909.=El Alcalde, Jacinto Manzano.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Justo García García, hijo de Juan y de Basilisa, é ignorándose el paradero, tanto del mozo como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra á la sala consistorial de este Municipio el 7 de Marzo, á las diez de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Barbadillo del Pez 17 de Febrero de 1909.=El Alcalde, Manuel Peñata.

Igual citación hace el Alcalde de Belbimbre respecto del mozo Gaspar Gómez Saez.

Alcaldía de Hontanas.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Hontanas 18 de Febrero de 1909.=El Alcalde, Santiago Martínez.

Alcaldía de Briviesca.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario, Inspector de carnes y pescados de esta ciudad, dotada

con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto por mensualidades vencidas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Los aspirantes acompañarán á la instancia el título original de Veterinario ó una copia autorizada con su cédula personal, debiendo ser presentadas en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Briviesca 18 de Febrero de 1909.=El Alcalde, Baldomero Santaola.

Juzgado municipal de Oquillas.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente, puedan los aspirantes solicitarla, ateniéndose á los preceptos de la ley del Poder judicial.

Oquillas 13 de Febrero de 1909. El Juez municipal, Miguel Monzón.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse con arreglo á la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, en concordancia con el artículo 15 de la nueva ley de Justicia municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado en el término de 15 días, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen su aptitud.

Oquillas 13 de Febrero de 1909. El Juez municipal, Miguel Monzón.

Juzgado municipal de Prádanos de Bureba.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y nueva ley de Justicia municipal.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes dentro del plazo de quince días, acompañando los documentos que acrediten su capacidad y méritos, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Prádanos de Bureba 16 de Febrero de 1909.=El Juez municipal, Pablo Ruiz.

Parque administrativo de suministro de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña, Hace saber: Que el día 4 de Marzo próximo, á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se expresan y que se consideran ne-

cesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos del mismo en las plazas de Lugo y Ferrol. Para el mencionado acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado día y hora, ó en las Comisarias de Guerra de Lugo y Ferrol, hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Abril por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 15 de Febrero de 1909.=El Director, Sánchez.

Artículos que son objeto del concurso.

Para Coruña.

Harina de 1.ª clase.
Cebada de id.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón de cok.

Para Lugo.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo.

Para Ferrol.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo.
(Precio por quintal métrico.)

Anuncios Particulares

Se venden

veinticinco chopos gordos y altos en San Cristobal del Monte y Villamayor del Rio (Belorado). Para tratar, con Vito Espinosa, en dicho Villamayor. 1-4

Oficial ó aprendiz de carretero.

Se necesita para Lerma, en el taller de Lucio Romero; dirigirse á dicho señor manifestando con qué condiciones. 1-3

Venta ó arriendo.

Se hace de la casa posada, sita en el pueblo de Villalta, calle de los Apuros, núm. 1, carretera de Bercedo.

Los que se interesen en la compra ó alquiler de la misma, pueden dirigirse en Burgos á D. Angel Zamora, Almirante Bonifaz núm. 13, 2.º piso, ó á D. José María Revuelta, en Sedano. 3-6